

plares al adjudicatario del premio. Las no premiadas podrán retirarse durante los tres meses siguientes a la publicación del fallo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—El Presidente, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Turísticos.

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar un trabajo monográfico sobre problemas relacionados con la Ley de Zonas y Centros de Interés Turístico Nacional.

Ilmo. Sr.: La importancia que la Ley de Zonas y Centros de Interés Turístico Nacional tiene en orden al armónico desarrollo del turismo en España, y la necesidad de promover la realización de estudios técnicos de carácter especializado sobre determinados problemas que se plantean en el ámbito de aplicación de dicha Ley, ha movido al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos a convocar un concurso público relacionado con este tema.

Por ello, el Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos ha resuelto convocar concurso público, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Queda convocado dicho concurso público para premiar un trabajo monográfico sobre «Problemas Jurídicos y Fiscales de Urbanizaciones Turísticas, en relación con la Ley de Zonas y Centros de Interés Turístico Nacional», dotado con 25.000 pesetas.

Segunda.—Podrán optar al mismo cuantos trabajos se presenten sobre el tema citado en la base primera, no pudiendo concurrir al premio los miembros del Instituto de Estudios Turísticos. La entrega de aquéllos se efectuará antes de la fecha límite fijada, que es el sábado 27 de febrero de 1965, a las veintiuna horas, en la sede de dicho Instituto (Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14), por triplicado, bajo seudónimo y con plica, el nombre del autor o autores.

Tercera.—El Jurado estará constituido por los dos Vicepresidentes, dos Vocales y el Secretario del Consejo Rector, que actuará como Secretario. Formará parte del mismo, igualmente, el Director del Instituto de Estudios Turísticos.

Cuarta.—El Jurado deberá pronunciar su fallo antes del día 1 de abril de 1965 y hacer la oportuna propuesta de otorgamiento del premio al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, cuyo acuerdo sobre el resultado del concurso será inapelable. El Instituto podrá publicar el trabajo premiado si lo estimara oportuno, quedando, en todo caso, de su propiedad.

Quinta.—El premio podrá ser declarado desierto si el Jurado estimara que ninguno de los trabajos presentados al concurso alcanzase suficiente nivel científico y técnico, en relación con el tema citado en la base primera.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—El Presidente, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Turísticos.

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar un trabajo monográfico sobre turismo.

Ilmo. Sr.: Por Resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos del veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114 del 13 de mayo de 1963, se acordó crear un premio anual de 50.000 pesetas para ser adjudicado al mejor trabajo inédito sobre un tema monográfico propuesto previamente por el citado Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos.

En consecuencia con esta Resolución, el Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos convoca concurso público, con arreglo a las siguientes bases:

Base primera.—Queda convocado el concurso público para premiar un trabajo monográfico sobre turismo, dotado con 50.000 pesetas y correspondiente al año 1964, cuyo tema obligado será «El turismo como fenómeno sociológico».

Base segunda.—Podrán optar al mismo cuantos trabajos se presenten sobre el tema citado en la base primera, no pudiendo concurrir al premio los miembros del Instituto de Estudios Turísticos. La entrega de aquéllos se efectuará antes de la fecha límite fijada, que es el miércoles treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las veintiuna horas, en la sede de dicho Instituto (Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14),

por triplicado, bajo seudónimo y con plica, el nombre del autor o autores.

Base tercera.—El Jurado estará constituido por los dos Vicepresidentes, dos Vocales y el Secretario del Consejo Rector, que actuará como Secretario. Formará parte del mismo, igualmente, el Director del Instituto de Estudios Turísticos.

Base cuarta.—El Jurado deberá pronunciar su fallo antes del uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y hacer la oportuna propuesta de otorgamiento del premio al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, cuyo acuerdo sobre el resultado del concurso será inapelable. El Instituto podrá publicar el trabajo premiado si lo estimara oportuno, quedando, en todo caso, de su propiedad.

Base quinta.—El premio podrá ser declarado desierto si el Jurado estimara que ninguno de los trabajos presentados al concurso alcanzase suficiente nivel científico y técnico, en relación con el tema citado en la base primera.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—El Presidente, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Turísticos.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Prensa en la convocatoria de 3 de julio de 1963 sobre inscripción excepcional en el Registro Oficial de Periodistas.

Padecidos diversos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 5 de mayo de 1964, páginas 5771 y 5782, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, segundo párrafo, donde dice: «Asociaciones de la Prensa Española», debe decir: «Asociaciones de la Prensa de España».

En el artículo primero, grupo A), donde dice: «Calde Ibarz, José María», debe decir: «Calpe Ibarz, José María».

Donde dice: «Cruz Tovar, Mario de la», debe decir: «Cruz Tovar, Mariano de la».

Donde dice: «García Jimeno, Juan Antonio», debe decir: «Gracia Jimeno, Juan Antonio».

Donde dice: «Harto Barrantes, Andrés», debe decir: «Harto Barantes, Andrés».

Donde dice: «Isandra Berga, Ana», debe decir: «Isanda Berga, Ana».

Donde dice: «Linares Batella, Luis», debe decir: «Linares Botella, Luis».

Donde dice: «Llorens Gili Francisco», debe decir: «Llorens Gil Francisco».

Donde dice: «Martí Farregas, Celestino», debe decir: «Martí Ferreras, Celestino».

Donde dice: «Medina Cubillo, Luis», debe decir: «Medina Cubillo Luis Fernando».

Donde dice: «Pages López Guerrero, Angeu», debe decir: «Pages López Guerrero, Angel».

Donde dice: «Soler Vila, José María», debe decir: «Soler Vila, Jose Maria».

En el artículo primero, grupo B), donde dice: «Alexos Puig, Mateo», debe decir: «Aleixos Puig, Mateo».

Donde dice: «Aliaga Alarcón, Juan Jose», debe decir: «Aliaga Alarcón, José Juan».

Donde dice: «Cubilles Malvis, José Antonio», debe decir: «Cubiles Malvis, José Antonio».

Donde dice: «Danyas de la Cina, Eugenio», debe decir: «Danyans de la Cina, Eugenio».

Donde dice: «Georgiew, Constantino», debe decir: «Georgiew, Constantino».

Donde dice: «Martínez Canos, Tomás J.», debe decir: «Martínez Canos, Tomas J.».

Donde dice: «Mené García, Arturo», debe decir: «Mené García, Arturo».

Donde dice: «Tapiola Gironella, Federico», debe decir: «Tapiola Gironella, Federico».

Donde dice: «Urregoechea Tolosa, Timoteo», debe decir: «Urregoechea Tolosa, Timoteo».

En el mismo artículo y grupo deben figurar los siguientes nombres omitidos:

Gombau Herrero, José Antonio.

Gombau Herrero, José Guzmán.

Laso Sánchez, Angel.

En el artículo primero, grupo C), donde dice: «Bribrian Castro, Carlos», debe decir: «Bribrian Castro, Carlos».

Donde dice: «Nav Ales Viruete, Ana Maria», debe decir: «Navales Viruete, Ana Maria».

En el artículo primero, grupo D), donde dice: «Play Cortés, Gonzalo», debe decir: «Blay Cortés, Gonzalo».

Donde dice: «Mariñosa Herbera, Ana», debe decir: «Mariñosa Herbera, Ana».

En el artículo primero, grupo E), donde dice: «Estévez Cordero, Jesús», debe decir: «Estévez Cordero, Jesús».

Donde dice: «García Benedicto, Enrique», debe decir: «García Benedicto, Enrique».

Donde dice: «Sanchis Buendía, Miguel», debe decir: «Sanchis Buendía, Miguel».

Donde dice: «Zembrano Alvarez, Alejandro», debe decir: «Zembrano Alvarez, Alejandro».

En el artículo primero, grupo F), donde dice: «Besora Barrera, Juan», debe decir: «Besora Barbera, Juan».

Donde dice: «Pariña Jamardo, José», debe decir: «Pariña Jamardo, José».

Donde dice: «Manzarraga Olaberrieta, P. Tomás de», debe decir: «Manzarraga Olaberrieta, P. Tomás de».

Donde dice: «Millán Javin, José», debe decir: «Millán Lavin, José».

Donde dice: Toquero Cortés, Alfonso», debe decir: «Toquero Cortés, Salvador».

En el artículo primero, grupo G), donde dice: «Monell Masjuan Carmen», debe decir: «Monell Masjuan, Carmen».

En el artículo primero, grupo I), donde dice: «Carrillo Kabana, Antonio, B) y C)», debe decir: «Carrillo Kabana, Antonio, B) y C)».

En el mismo artículo y grupo debe figurar el siguiente nombre omitido:

García Casado, Pedro.

En el artículo segundo, donde dice: «Izquierdo Perigüela, Antonio», debe decir: «Izquierdo Perigüela, Antonio».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 21 de enero de 1964 por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 21 de enero de 1964 sentencia en el recurso de apelación, interpuesto contra la pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en 31 de diciembre de 1962, resolviendo recurso promovido por don Luis Cabau Derch, figurando como demandada la Administración, representada por el Abogado del Estado, sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 7 de marzo de 1962, por la que se fijó el justiprecio a la finca número 1, sector avenida del Generalísimo, manzana 8, polígono B, expropiada por esta Comisaría General, siendo la parte dispositiva de la dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos en el recurso contencioso-administrativo seguido ante la misma por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Luis Cabau Derch, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, que valoró la finca número uno del sector avenida del Generalísimo, manzana ocho, polígono B, propiedad del recurrente, y en su lugar debemos de absolver y absolvemos a la Administración de la demanda y sus pedimentos y declaramos ajustado a Derecho el expresado acuerdo que quedará firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el juicio.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 2 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 7.700, 8.163 y 8.164, interpuestos por don Agapito García Sánchez, don Miguel Gómez de Liaño Cobaleda y don Félix Iglesias Sánchez, contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados en número 7.700, 8.163 y 8.164, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Agapito García Sánchez, don Miguel Gómez de Liaño Cobaleda y don Félix Iglesias Sánchez, contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961, que justipreció las fincas números 295, 377 y 378, entre otras, del polígono «Tormes», de Salamanca, se ha dictado con fecha 11 de febrero del año en curso sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos números 7.700, 8.163 y 8.164, acumulados en los presentes autos y promovidos, respectivamente, por don Agapito García Sánchez, don Miguel Gómez de Liaño Cobaleda y don Félix Iglesias Sánchez, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1961, que fijó la valoración o justiprecio de los terrenos o parcelas comprendidos en el polígono segundo del «Tormes», y entre ellos, los números 295, 377 y 378, propiedad de los recurrentes, así como contra las resoluciones que desestimaron los respectivos recursos de reposición interpuestos por los antedichos demandantes, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos —la Orden de 30 de septiembre de 1961 sólo en cuanto hace referencia a las fincas antes citadas, propiedad de los recurrentes— por no ser ajustadas a Derecho, declarando, en su lugar, como declaramos, que el justo precio de la parcela 295, propiedad de don Agapito García Sánchez, es por todos conceptos, e incluido el 5 por 100 por afección, el de 478.710 pesetas; el de la finca número 377, propiedad de don Miguel Gómez de Liaño Cobaleda, por iguales conceptos, el de 998.077 pesetas, y el de la número 378, propiedad de don Félix Iglesias Sánchez, también por todos conceptos e incluido el incremento por afección, el de 859.215 pesetas, condenando a la Administración al pago a los recurrentes de las expresadas cantidades, previa deducción de las mismas de las percibidas a cuenta del justiprecio definitivo, así como el pago del interés legal de las mismas; o sea, de las cantidades resultantes de la expresada deducción, desde el día de la ocupación de la finca hasta su completo pago, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por este nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 13 de mayo de 1964 por la que se descalifican la casa barata número 71 de la calle del Conde de Cartagena, de doña Matilde Alier Martín; la número 8 de la calle de Domingo Fontán, de don Marceliano Gutiérrez Basurto, ambas de Madrid, y la número 5, tipo B, manzana 9, de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», de Irún (Guipúzcoa), de doña Enriqueta Viu Aramberria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Matilde Alier Martín, don Marceliano Gutiérrez Basurto y doña Enriqueta Viu Aramberria solicitando descalificación de la casa barata número 71, manzana 14, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 71 de la calle del Conde de Cartagena, de la Colonia del Retiro, de esta capital; la casa barata construida en la parcela número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 8 de la calle de Domingo Fontán, Colonia Iturbe, de esta capital, y la casa barata número 5, tipo B, manzana 9, de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», de Irún (Guipúzcoa), respectivamente:

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1964 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 171, manzana 14, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 71 de la calle del Conde de Cartagena, de la Colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Matilde Alier Martín; la casa barata construida en la parcela número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 8 de la calle de Domingo Fontán, Colonia Iturbe, de esta capital, solicitada por su propietario, don Marceliano Gutiérrez Basurto, y la casa barata construida en la parcela número 5, tipo B, manzana 9, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietaria, doña Enriqueta Viu Aramberria.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.